

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

**RESOLUCION DE ALCALDIA
N° 140-2020-AL-MPC**

Cañete, 20 de agosto de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: con Resolución de Gerencia N° 317-2018-GODUR-MPC de fecha 18 de abril del 2018, Resolución de Gerencia N° 058-2020-GM-MPC de fecha 17 de febrero de 2020, Escrito presentado el 01 de junio de 2020 el Sr. Jorge Antonio De La Cruz Ibarra interpone recurso impugnatorio de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 058-2020-GM-MPC, Informe Legal N° 414-2020-GAJ-MPC de fecha 13 de agosto del 2020; y,

CONSIDERANDO: -

Que, mediante el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 se establece que "Las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1.2 del Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, con Resolución de Gerencia N° 317-2018-GODUR-MPC de fecha 18 de abril del 2018 la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, resuelve aprobar el CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN Y VÍAS N° 089-2018-SGPCUC-GODUR-MPC, de fecha 16 de abril del 2018, solicitado por el administrado empresa G-PRO S.A.C - RUC N°20600719280, representado por el Gerente General Sr. Oscar Alerto Ramos Navarro con DNI N° 10542591;

Que, con Resolución de Gerencia N° 058-2020-GM-MPC de fecha 17 de febrero de 2020 resuelve: "Artículo Primero. -Declarar Improcedente la Inhibición peticionada por el Sr. Jorge Antonio De La Cruz Ibarra, mediante expediente N° 010719-2019, de acuerdo a lo regulado en el numeral 75.2 del artículo 75° del T.U.O. de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Artículo Segundo.- Declarar Infundado la Nulidad del Certificado de Zonificación y Vías N° 089-2018-SGPCUC-GODUR-MPC de fecha 16 de abril del 2018 y la Constancia de Inexistencia de Posesiones Informales N° 001-2018-SGPCUC-GODUR-MPC de fecha 16 de abril del 2018, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 14° de la Ley N° 29090-Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones (párrafo sustituido por el artículo 4° de la Ley N° 29566) y la cuarta Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 0004-2019-VIVIENDA, así como la Resolución N° 1710-2013-SUNARP-TR-L, del 18 de octubre de 2013 respectivamente ";

Que, sobre el procedimiento desarrollado en la Resolución de Gerencia N° 058-2020-GM-MPC de fecha 17 de febrero de 2020, se advierte que el artículo 116° del TUO de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

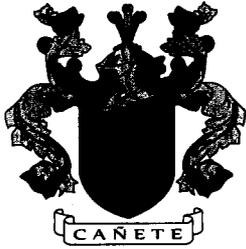
116.1 Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento.

116.2 La comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación.

...///

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pág. N° 02
R.A. 140-2020-AL-MPC.

116.3 Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización. El rechazo de una denuncia debe ser motivado y comunicado al denunciante, si estuviere individualizado:

Que, conforme al contenido de la Resolución Gerencial, se aprecia que los sustentos expuestos en su parte considerativa que se ha impulsado y tramitado como un procedimiento regular, advirtiéndose que es un pedido de fiscalización; no obstante, y aun cuando se ha atendido y encausado como tal, se ajusta a un procedimiento con revisión de oficio, dando mérito a que el mismo órgano emisor de los actos cuestionados emita un pronunciamiento con impulso de oficio, es decir, actuando en un acto de fiscalización, la propia administración pública ha revisado sus propios actos administrativos;

Que, si como consecuencia de la revisión de oficio, se hubiere logrado determinar la materia investigable, correspondería la apertura del procedimiento en concordancia con lo dispuesto por el Art. 115 de la Ley 27444, misma que establece "Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o en mérito a una denuncia (...)";

Que, bajo dichos preceptos la autoridad administrativa habiendo procedida en revisión de oficio de los actos administrativos cuestionados a través de la autoridad superior, mereció el pronunciamiento en segunda instancia administrativa emitiendo la Resolución de Gerencia N° 058-2020-GM-MPC en vía administrativa;

Que, la administración ha ejercido la potestad administrativa en doble instancia siendo la última -Gerencia Municipal- en revisión de oficio, habiéndose agotado la vía administrativa, a razón de lo dispuesto en el artículo 228°, literal a) de la ley N°27444 determina que son actos que agotan la vía administrativa el acto respecto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa;

Que, con escrito presentado el 01 de junio de 2020 el Sr. Jorge Antonio De La Cruz Ibarra interpone recurso impugnatorio de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 058-2020-GM-MPC;

Que con Informe N° 029-2020-S.G.G.D-GSG-MPC remitido a la Gerencia de Secretaría General en fecha 11 de agosto de 2020, se expresa que el 25 de mayo del presente año fue instalado el Sistema de Mesa de Partes Virtual, precisando que desde el 26 de mayo se inició la recepción de documentos ingresados virtualmente;

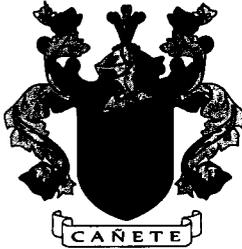
Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 006-2020-MPC de fecha 08 de julio de 2020 en concordancia con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliatorias, el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, se reanudaron las actividades administrativas en la Municipalidad Provincial de Cañete a partir del 09 de julio del 2020, debiendo para ello aplicar el cumplimiento del Decreto de Alcaldía N° 05-2020-MPC, por el cual se aprueba el "Plan de Acción y Vigilancia Prevención y Control de COVID-19 en la Municipalidad Provincial de Cañete, conforme lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA de fecha 28 de abril del 2020" y el "Protocolo para el Retorno del Personal Concluido el Estado de Emergencia por el brote del COVID-19 - Medidas de Contención y Mitigación del COVID -19, en la Municipalidad Provincial de Cañete";

Que, con Informe Legal N° 414-2020-GAJ-MPC de fecha 13 de agosto de 2020, la Abg. Lidia Isabel Loayza Lozano, Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete concluye que se deberá declarar improcedente el recurso de apelación promovido por el administrado Jorge Antonio De La Cruz Ibarra, mediante escrito de fecha 01 de junio de 2020 contra la Resolución de Gerencia N° 058-2020-GM-MPC, atendiendo que el fin perseguido es obtener la Nulidad del Certificado de Zonificación y Vías N° 089-2018-SGPCUC-GODUR-MPC de fecha 16 de abril de 2018 y la Constancia de Inexistencia de Posesiones Informales N° 001-2018-SGPCUC-GODUR-MPC de fecha 16 de abril del 2018, al haber fenecido el plazo para su revisión vía administrativa;

...///

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 03

R.A. 140-2020-AL-MPC.

Que, profundizado lo expuesto y esclareciendo que el fin perseguido por el administrado es obtener la nulidad del Certificado de Zonificación y Vías N° 089-2018-SGPCUC-GODUR -MPC de fecha 16 de abril del 2018 y la Constancia de Inexistencia de Posesiones Informales N° 001-2018-SGPCUC-GODUR-MPC de fecha 16 de abril del 2018, con notificación al administrado titular del procedimiento, en este caso al representante G-PRO S.A.C durante el mes de abril del 2018, del cual se ha perdido la facultad para reexaminar los actuados en la vía administrativa, habida cuenta que por imperio legal, el plazo establecido para dicho propósito ha fenecido, aun cuando se pretenda revisar y obtener un nuevo pronunciamiento, consiguientemente resulta improcedente el recurso de apelación, sin perjuicio de ello el recurrente Sr. Jorge Antonio De La Cruz Ibarra goza de expedito derecho de ejercer los derechos que considere pertinentes;

Que, tomando en cuenta que el apelante procede en recurso de apelación contra el acto contenido en la Resolución Gerencial N° 058-2020-GM, y aplicando lo dispuesto por el artículo 220° de TUO de la Ley 27444 corresponde al superior jerárquico pronunciarse sobre los presentes actuados;

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y; contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación promovido por el administrado Jorge Antonio De La Cruz Ibarra, mediante escrito de fecha 01 de junio de 2020 contra la Resolución de Gerencial N° 058-2020-GM-MPC, atendiendo que el fin perseguido es obtener la Nulidad del Certificado de Zonificación y Vías N° 089-2018-SGPCUC-GODUR-MPC de fecha 16 de abril del 2018 y la Constancia de Inexistencia de Posesiones Informales N° 001-2018-SGPCUC-GODUR-MPC de fecha 16 de abril del 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la notificación al interesado y distribución de la presente Resolución a las demás las áreas de esta entidad Edil.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, Racionalización e Informática la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO IBAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957